Servicios de acupuntura

Los servicios de acupuntura están cubiertos para prevenir, modificar o aliviar la percepción de un dolor crónico grave y persistente que resulta de una enfermedad generalmente reconocida. La acupuntura se define en la sección 4927 del Código de Empresas y Profesiones como "la estimulación de uno o varios puntos en la superficie del cuerpo o cerca de esta mediante la inserción de agujas para prevenir o modificar la percepción del dolor o para normalizar las funciones fisiológicas, incluido el control del dolor, para el tratamiento de ciertas enfermedades o disfunciones del cuerpo, e incluye las técnicas de electroacupuntura, ventosas y moxibustión". Los servicios de acupuntura (con o sin estimulación eléctrica de las agujas) están limitados a dos servicios en cualquier mes de calendario, aunque pueden brindarse servicios adicionales en función de la necesidad médica. Todos los servicios de acupuntura para niños menores de 21 años están cubiertos en el plan estatal de acuerdo con el beneficio de detección, diagnóstico y tratamiento tempranos y periódicos (*Early and Periodic, Screening, Diagnostic, and Treatment*, EPSDT). Los servicios de acupuntura en esta exención solo se proporcionan a personas de 21 años o más y solo cuando se agotan los límites de los servicios prestados en virtud del plan estatal aprobado.

Servicios de intervención de comportamiento

Los servicios de intervención de comportamiento incluyen el uso y el desarrollo de programas intensivos de intervención comportamiento para mejorar el desarrollo del participante y el seguimiento y el análisis de su comportamiento. Los programas de intervención se limitan a enfoques positivos generalmente aceptados y basados en pruebas. En función de las necesidades del participante, los servicios de intervención de comportamiento pueden prestarse en varios lugares, como el hogar del participante, el lugar de trabajo, etc. Los servicios de intervención de comportamiento están diseñados para ayudar a las personas a adquirir, retener y mejorar las habilidades de autoayuda, socialización y adaptación necesarias para residir con éxito en el hogar y en lugares comunitarios. Los servicios pueden prestarse a los familiares si son en beneficio del participante. Los servicios para los familiares pueden incluir el entrenamiento y la instrucción sobre los regímenes de tratamiento, incluida el entrenamiento sobre el uso de medicamentos, y las estrategias de administración de riesgos para que la familia pueda apoyar al participante.

La participación de los padres de los niños menores es fundamental para el éxito de un plan de intervención de comportamiento. El equipo de planificación centrada en la persona determina el grado de participación necesario para satisfacer las necesidades de la persona. "Participación" incluye los siguientes significados: finalización de la enseñanza en grupos sobre los fundamentos de la intervención de comportamiento; implementación de las estrategias de intervención, de acuerdo con el plan de intervención; si es necesario, la recopilación de datos sobre las estrategias

conductuales y la presentación de esos datos al proveedor para su incorporación en los informes de progreso; la participación en cualquier reunión clínica necesaria; la provisión de materiales de modificación conductual nominal sugerida o la participación de la comunidad si se utiliza un sistema de recompensas. Si la ausencia de una participación suficiente impide la implementación satisfactoria del plan de comportamiento, se prestarán otros servicios para satisfacer las necesidades identificadas de la persona.

Este servicio en la exención de servicios en el hogar y en la comunidad (*home and community-based services*, HCBS) solo se presta a personas mayores de 21 años. Todos los servicios de intervención de comportamiento médicamente necesarios para niños menores de 21 años están cubiertos en el plan estatal de acuerdo con el beneficio de detección, diagnóstico y tratamiento tempranos y periódicos (*Early and Periodic, Screening, Diagnostic, and Treatment*, EPSDT).

Servicio quiropráctico

Los servicios quiroprácticos incluyen la manipulación manual de la columna vertebral para prevenir, modificar o aliviar la percepción de un dolor crónico grave y persistente que resulta de una enfermedad generalmente reconocida. El quiropráctico puede utilizar todas las medidas mecánicas, higiénicas y sanitarias necesarias inherentes al cuidado del cuerpo, incluidos el aire, el frío, la alimentación, el ejercicio, el calor, la luz, el masaje, la cultura física, el descanso, los ultrasonidos, el agua y las técnicas de fisioterapia en el transcurso de las manipulaciones o ajustes quiroprácticos. Todos los servicios quiroprácticos médicamente necesarios para niños menores de 21 años están cubiertos en el plan estatal de acuerdo con el beneficio de detección, diagnóstico y tratamiento tempranos y periódicos (*Early and Periodic, Screening, Diagnostic, and Treatment*, EPSDT). Los servicios quiroprácticos en esta exención solo se prestan a personas de 21 años o más y solo cuando se agotan los límites de los servicios prestados en virtud del plan estatal aprobado.

Apoyo de comunicación

Los servicios de apoyo de comunicación incluyen las ayudas de comunicación necesarias para facilitar y ayudar a las personas con problemas de audición, habla o visión, incluidas las personas que no hablan inglés como lengua principal y que tienen una capacidad limitada para leer, escribir, hablar o entender el inglés (dominio limitado del inglés [*Limited English Proficient*, LEP]). El objetivo de este servicio es ayudar a las personas a comunicarse de manera eficaz con los proveedores de servicios, la familia, los amigos, los compañeros de trabajo y el público en general. Las siguientes son ayudas de comunicación permitidas, según se especifica en el Plan de Programa Individual (*Individual Program Plan*, IPP) del participante:

- 1. facilitadores;
- 2. intérpretes y servicios de interpretación;

- 3. traductores y servicios de traducción; y
- 4. lectores y servicios de lectura.

Este servicio también incluye apoyos para que el participante utilice la tecnología informática como ayuda a la comunicación. Estos apoyos incluyen el entrenamiento en el uso de la tecnología, la evaluación de la necesidad de entrenamiento y apoyo continuos, y la identificación de recursos para el apoyo. Este servicio se limita al personal que brinda asistencia y no incluye la compra de equipos o suministros.

Los servicios de apoyo a la comunicación incluyen la evaluación y el entrenamiento en el uso de ayudas de comunicación, incluso para personas con dominio limitado del inglés, tal y como se especifica en el IPP del participante.

Apoyos a la integración en la comunidad

Este servicio se presta a los participantes en función de sus resultados personales específicos relacionados con la adquisición, la mejora o la retención de habilidades y capacidades para preparar y apoyar al participante para la participación en la comunidad, la interdependencia y la independencia.

Este servicio apoya el pleno acceso a participar en la vida comunitaria, controlar los recursos personales y recibir servicios en la comunidad, con el mismo grado de acceso que las personas que no reciben estos servicios. Además, este servicio ayuda al participante a aprender las habilidades necesarias para participar en la comunidad durante las actividades integradas con personas sin discapacidad.

El participante selecciona este servicio de entre otras opciones de servicio que incluyen lugares no específicos para la discapacidad. Las opciones de servicio se basan en las necesidades y preferencias individualizadas del participante. El participante recibe este servicio en lugares que están integrados en la comunidad en general y que apoyan el pleno acceso a esta, y permiten la comodidad, la interdependencia, la independencia, las preferencias y el uso de cualquier tecnología del participante. Las elecciones del participante se incorporan a los servicios y apoyos, y se protegen sus derechos personales esenciales de privacidad, dignidad y respeto, y libertad de coerción están protegidos. Los lugares del servicio deben permitir al participante controlar sus recursos personales y sus horarios y actividades. Además, los lugares deben permitir que el participante reciba descansos de la misma manera que una persona sin discapacidad.

Los apoyos a la integración en la comunidad se proporcionan de la manera especificada por el equipo de planificación para ayudar a los participantes a adquirir, retener o mejorar sus habilidades de autoayuda, socialización y adaptación a

través de actividades terapéuticas o físicas para lograr los resultados definidos personalmente por el participante. Estos servicios y apoyos pueden tener lugar en una amplia variedad de lugares comunitarios que promueven la integración en la comunidad. Estos lugares pueden incluir los lugares no residenciales identificados en el apéndice C-5, pero solo si se determina que el lugar cumple con los requisitos de los entornos en el hogar y en la comunidad (HCBS por sus siglas en inglés), utilizando el proceso descrito en el apéndice C-5. Los servicios pueden prestarse de forma regular, durante uno o más días a la semana. Estos servicios no se prestan en la residencia del participante.

Estos servicios y apoyos permiten al participante alcanzar o mantener su máximo nivel funcional, su interdependencia y su independencia, incluida la facilitación de conexiones con eventos y actividades de la comunidad. Además, estos servicios y apoyos pueden servir para reforzar las habilidades o las lecciones que se enseñan en la escuela, la terapia u otros lugares, lo que permite al participante integrarse en la comunidad.

Los servicios y apoyos para ayudar al participante a aumentar y mejorar la autoayuda, la socialización, la integración en la comunidad y las habilidades de adaptación pueden incluir lo siguiente:

- a. socialización y conciencia comunitaria;
- b. habilidades de comunicación;
- c. conciencia visual, auditiva y táctil, y experiencias de percepción;
- d. desarrollo de interacciones apropiadas con los pares y habilidades de autodefensa;
- e. programas de arte y recreación;
- f. educación continua, es decir, clases que ayudan a los participantes a explorar sus intereses, a mejorar sus habilidades académicas o a completar un diploma de equivalencia de estudios secundarios (GED por sus siglas en inglés) mientras están en un entorno inclusivo;
- g. grupos de personas mayores y grupos religiosos;
- h. tutoría entre pares;
- i. servicios de movilidad, es decir, el acceso y el uso del transporte público u otros medios de transporte, incluido el acceso a los viajes compartidos; y
- j. amistad y creación de relaciones.

Apoyos para la vida comunitaria

Los apoyos para la vida comunitaria son servicios que facilitan la independencia y promueven la integración en la comunidad de los participantes, independientemente de la situación residencial en la comunidad. Los servicios incluyen apoyo y asistencia para la socialización, el desarrollo de habilidades personales, la participación en la comunidad, el pasatiempo y el tiempo libre, y el cuidado personal y del hogar, entre otros, como se describe más adelante. Los pagos

de los apoyos para la vida comunitaria no incluyen los gastos de alojamiento y comida.

Los apoyos para la vida comunitaria se proporcionan a un participante en su hogar y en su comunidad para lograr, mejorar o mantener las habilidades sociales y de adaptación necesarias para que el participante pueda residir en la comunidad y participar de la manera más independiente posible. Los servicios se proporcionan en lugares que favorecen la comodidad, la independencia, las preferencias y el uso de la tecnología de los participantes. Las elecciones del participante se incorporan a los servicios y apoyos recibidos. El participante tiene acceso ilimitado, y se protegen sus derechos personales esenciales de privacidad, dignidad y respeto, y la libertad de coerción.

Los lugares de los servicios están integrados en la comunidad en general y facilitan el pleno acceso de cada participante a esta, lo que incluye oportunidades para que cada participante participe en la vida comunitaria, controle sus recursos personales y reciba servicios en la comunidad.

Los servicios específicos prestados a cada participante variarán en función de la persona, de sus preferencias y del lugar comunitario elegido. Los tipos específicos y la combinación de apoyos que recibe una persona, así como cualquier cualificación especial del proveedor, se especificarán en el Plan de Programa Individual.

Los siguientes puntos describen los tipos de posibles apoyos para la vida comunitaria:

- 1. El apoyo a la socialización incluye el desarrollo o el mantenimiento de la autoconciencia y el autocontrol, la sensibilidad social, las infraestructuras sociales, las habilidades interpersonales y las relaciones personales.
- 2. El apoyo al desarrollo de las habilidades personales incluye actividades diseñadas para mejorar la capacidad del participante para realizar las actividades de la vida diaria, como comer, bañarse, vestirse, la higiene personal, la movilidad y otras actividades esenciales.
- 3. El apoyo a la participación en la comunidad incluye la asistencia que permite al individuo participar más plenamente en las actividades de la comunidad. La asistencia puede incluir, entre otras cosas, la adquisición, el uso y el cuidado de perros u otros animales de compañía específicamente entrenados para proporcionar asistencia personal, o dispositivos para facilitar la asistencia inmediata cuando se produzcan amenazas para la salud, la seguridad o el bienestar.
- 4. Apoyo para facilitar la participación en actividades de educación postsecundaria, religiosas, recreativas o de ocio.

- 5. El apoyo a los cuidados personales y domiciliarios incluye los servicios necesarios para mantener el hogar en un lugar limpio, higiénico y seguro y proporcionar los cuidados esenciales a la persona. Los servicios incluyen el apoyo a las actividades domésticas, como la planificación y preparación de las comidas, la administración del dinero (finanzas personales, planificación, elaboración de presupuestos y toma de decisiones) y la lavandería. También incluyen tareas domésticas pesadas como lavar pisos, ventanas y paredes, asegurar alfombras y azulejos sueltos, mover objetos o muebles pesados para proporcionar un acceso y una salida seguros, así como reparaciones menores como las que podría realizar un empleado de mantenimiento. Las tareas domésticas pesadas y los servicios que puede prestar un empleado de mantenimiento solo están disponibles cuando el individuo o cualquier otra persona de la casa no puede realizar el servicio. Los servicios se prestarán únicamente en los casos en los que ni el individuo, ni ninguna otra persona del hogar, sea capaz de realizarlos o de proporcionarlos económicamente, y en los que ningún otro pariente, cuidador, propietario, agencia comunitaria o voluntaria, o tercero pagador sea capaz o responsable de su prestación. En el caso de los inmuebles alquilados, se examinará la responsabilidad del propietario, en virtud del contrato de alquiler, antes de autorizar cualquier servicio. No se facturará por duplicado el servicio de ama de casa u otro servicio de asistencia o cuidado personal similar.
- 6. El apoyo incluye la prestación de servicios médicos y de atención sanitaria que son esenciales para la satisfacción de las necesidades diarias del participante (p. ej., la administración rutinaria de medicamentos o la atención de las necesidades de un participante enfermo o que requiere atención a las necesidades médicas de forma continua). No se prestan servicios médicos y de atención sanitaria, como los servicios médicos que no se prestan habitualmente para satisfacer las necesidades diarias del participante.
- 7. Apoyo y educación para el cuidado de bebes y niños para los participantes que son o serán padres.

Los lugares en los que se prestan apoyos para la vida comunitaria deben reunir todas las cualidades siguientes:

- 1. El lugar está integrado y apoya el pleno acceso de las personas que reciben HCBS de Medicaid a la comunidad en general, incluidas las oportunidades de buscar empleo y trabajar en lugares integrados competitivos, participar en la vida comunitaria, controlar los recursos personales y recibir servicios en la comunidad, con el mismo grado de acceso que las personas que no reciben HCBS de Medicaid.
- 2. El individuo selecciona el lugar entre las opciones de lugares que incluyen lugares no específicos para la discapacidad y una opción para una unidad privada en un entorno residencial.
- 3. Garantiza los derechos de la persona a la intimidad, la dignidad y el respeto, y la libertad de coerción y restricciones.
- 4. Optimiza, pero no regula, la iniciativa individual, la autonomía y la independencia en la toma de decisiones de la vida, lo que incluye, pero no se limita a, las actividades diarias, el lugar físico y con quién interactuar.

5. Facilita la elección del individuo concerniente a los servicios y apoyos, y a quién los proporciona.

En un lugar residencial de propiedad del proveedor o controlado, además de las cualidades especificadas anteriormente, se debe cumplir con las siguientes condiciones adicionales:

- La unidad o vivienda es un lugar físico específico que puede ser propiedad o puede estar alquilado u ocupado en virtud de un acuerdo con fuerza legal por la persona que recibe los servicios, y la persona tiene, como mínimo, las mismas responsabilidades y protecciones contra el desalojo que tienen los inquilinos en virtud de la ley de arrendadores o arrendatarios del estado, condado, ciudad u otra entidad designada.
- 1. Cada persona tiene privacidad en su unidad donde duerme o vive:
- Las unidades tienen puertas de entrada que pueden ser cerradas por el individuo, y solo el personal apropiado tiene llaves de las puertas.
- Las personas que comparten unidades pueden elegir sus compañeros de habitación en ese lugar
- Los individuos tienen la libertad de amueblar y decorar sus unidades donde duermen o viven según lo dispuesto en el contrato de alquiler u otro acuerdo.
- 2. Las personas tienen la libertad y el apoyo para controlar sus propios horarios y actividades, y tienen acceso a la comida en cualquier momento.
- 3. Las personas pueden recibir las visitas que deseen en cualquier momento.
- 4. El lugar es físicamente accesible para el individuo.
- 5. La unidad o vivienda puede ser compartida por no más de cuatro participantes en la exención.
- 6. Cualquier modificación de las condiciones adicionales especificadas en los puntos del 1 al 4 anteriores debe estar respaldada por una necesidad específica evaluada y justificada en el Plan de Programa Individual (*Individual Program Plan*, IPP). Los siguientes requisitos deben estar documentados en el IPP:
- Identificar una necesidad específica e individualizada evaluada.
- Documentar las intervenciones y apoyos positivos utilizados antes de cualquier modificación del IPP.
- Documentar los métodos menos intrusivos para satisfacer la necesidad que se han probado pero que no han funcionado.

- Incluir una descripción clara de la condición que sea directamente proporcional a la necesidad específica evaluada.
- Incluir la recopilación y la revisión periódicas de datos para medir la eficacia continua de la modificación.
- Incluir plazos establecidos para las revisiones periódicas con el fin de determinar si la modificación continúa siendo necesaria o puede darse por terminada.
- Incluir el consentimiento informado del individuo.
- Incluir una garantía de que las intervenciones y los apoyos no causarán ningún daño a la persona. Además, las instalaciones de propiedad del proveedor o alquiladas en las que se prestan estos servicios deben cumplir con la Ley de Estadounidenses con Discapacidades.

El método por el que los costos de alojamiento y comida se excluyen del pago de este servicio se especifica en el apéndice I-5.

Apoyo e intervención en tiempos de crisis

El apoyo e intervención en tiempos de crisis es un servicio especializado que ofrece atención a corto plazo e intervención de comportamiento para proporcionar alivio y apoyo al cuidador y protección al participante o a otras personas que viven con él. Este servicio puede incluir el uso y el desarrollo de programas intensivos de intervención de comportamiento para mejorar el desarrollo del participante y el seguimiento y el análisis de su comportamiento. Este servicio se limita a enfoques positivos generalmente aceptados y basados en pruebas.

Este servicio está diseñado para ayudar a los participantes a adquirir, retener y mejorar las habilidades de autoayuda, socialización y adaptación necesarias para residir con éxito en el hogar y en lugares comunitarios. El servicio puede prestarse a los familiares si son en beneficio del participante. El servicio para los familiares puede incluir el entrenamiento y la instrucción sobre los regímenes de tratamiento, incluida el entrenamiento sobre el uso de medicamentos, y las estrategias de administración de riesgos para que la familia pueda apoyar al participante. La participación de los padres de los niños menores es fundamental para el éxito de un programa de intervención conductual.

El equipo de planificación centrada en la persona determina el grado de participación necesario para satisfacer las necesidades del participante. El apoyo e intervención en tiempos de crisis incluye la intervención móvil en caso de crisis en el hogar del participante, o en la comunidad o donde se necesiten servicios de intervención en situaciones de crisis. Por intervención móvil en situaciones de crisis se entiende la intervención terapéutica inmediata en caso de emergencia durante las 24 horas del día a un participante que presente problemas personales, sociales o conductuales agudos. La intervención móvil en situaciones de crisis proporciona asistencia profesional inmediata y

limitada en el tiempo a un participante que está experimentando problemas personales, sociales o de comportamiento que, si no se mejoran, se intensificarán y requerirán que el participante sea trasladado a un lugar en el que haya servicios adicionales disponibles.

Según sea necesario, el apoyo e intervención en tiempos de crisis se compone de las siguientes actividades específicas para los participantes:

- 1. Evaluación para determinar los factores desencadenantes que contribuyen a la crisis.
- 2. Desarrollo de un plan de intervención en colaboración con el equipo de planificación.
- 3. Consulta y entrenamiento del personal al proveedor de servicios, según sea necesario, para garantizar el éxito de la implementación del plan de intervención específico del participante.
- 4. Recopilación de datos sobre las estrategias conductuales y presentación de esos datos al cuidador o al proveedor para su incorporación en los reportes de progreso.
- 5. Participación en las reuniones clínicas necesarias.
- 6. Desarrollo e implementación de un plan de transición para ayudar al participante a regresar a su casa si se ha realizado una intervención en situación de crisis fuera del hogar.
- 7. Asistencia técnica continua al cuidador o proveedor en la implementación del plan de intervención desarrollado para el participante.
- 8. Provisión de recomendaciones para prevenir o minimizar futuras situaciones de crisis con el fin de aumentar la probabilidad de mantener al participante en la comunidad.

Servicios dentales

Los servicios dentales se definen en el título 22 del Código de Ordenamientos de California, sección 51059, como los servicios profesionales realizados o prestados por dentistas, incluidos el diagnóstico y el tratamiento de dientes humanos con mala posición, de enfermedades o defectos del proceso alveolar, las encías, las mandíbulas y las estructuras asociadas; el uso de medicamentos, anestésicos y la evaluación física; las consultas; las llamadas a domicilio, a la oficina y a las instituciones.

Todos los servicios dentales médicamente necesarios para niños menores de 21 años están cubiertos en el plan estatal de acuerdo con el beneficio de detección, diagnóstico y tratamiento tempranos y periódicos (*Early and Periodic, Screening, Diagnostic, and Treatment*, EPSDT). Los servicios dentales en esta exención solo se prestan a personas de 21 años o más y solo cuando se agotan los límites de los servicios proporcionados en virtud del plan estatal aprobado. Los servicios dentales del plan estatal aprobado se limitan a \$1800 anuales o por la cantidad que se determine como médicamente necesaria.

Apoyos en el empleo

Este servicio se presta a los participantes en función de sus resultados personales específicos relacionados con la adquisición, el mejoramiento o la retención de habilidades y capacidades para preparar y apoyar al participante para la participación en la comunidad, la interdependencia, la independencia o el trabajo comunitario integrado. Este servicio apoya el pleno acceso de los participantes que reciben servicios en la comunidad para buscar empleo y trabajar en lugares competitivos integrados.

El participante selecciona este servicio de entre otras opciones de servicio que incluyen lugares no específicos para la discapacidad. Las opciones de servicio se basan en las necesidades y preferencias individualizadas del participante. El participante recibe este servicio en lugares que están integrados en la comunidad en general y que apoyan el pleno acceso a esta, y que permiten la comodidad, la interdependencia, la independencia, las preferencias y el uso de cualquier tecnología del participante. Las elecciones del participante se incorporan a los servicios y apoyos, y se protegen sus derechos personales esenciales de privacidad, dignidad y respeto, y la libertad de coerción. Los lugares del servicio deben permitir al participante controlar sus recursos personales. Además, los lugares deben permitir que el participante reciba descansos de la misma manera que una persona sin discapacidad.

Los apoyos en el empleo se diseñan de manera individual y se proporcionan de la manera especificada por el equipo de planificación para ayudar a los participantes a conseguir y mantener un empleo, incluido el autoempleo, en lugares de trabajo integrados en la comunidad para lograr los resultados definidos personalmente por el participante. El resultado previsto de este servicio es un empleo compensado sostenido con un salario mínimo o superior en un lugar integrado en la fuerza laboral general, en un empleo que satisfaga los objetivos profesionales personales. Este servicio no incluye el pago del entrenamiento sobre supervisión, el apoyo y las adaptaciones que suelen estar disponibles para otros trabajadores sin discapacidades que trabajan en puestos similares en la empresa. Estos servicios y apoyos también incluyen actividades relacionadas con la búsqueda de empleo, el autoempleo y la jubilación.

El participante puede recibir cualquier combinación de apoyos en el empleo, incluidos los siguientes:

- a. desarrollo de las capacidades físicas, es decir, problemas de salud;
- b. desarrollo de habilidades psicomotoras;
- c. desarrollo de habilidades interpersonales, comunicativas o sociales y de adaptación, p. ej., responder de manera apropiada a los supervisores o compañeros de trabajo;
- d. desarrollo de hábitos de trabajo, p. ej., asistencia y puntualidad, concentración en las tareas;

- e. desarrollo de como vestirse y un aseo personal profesionalmente adecuados;
- f. desarrollo de habilidades productivas, es decir, la consecución de estándares de productividad y resultados de calidad;
- g. entrenamiento en prácticas laborales, p. ej., seguir instrucciones, completar tareas;
- h. desarrollo de habilidades relacionadas con el trabajo, p. ej., resolución de problemas, planificación del camino hacia futuras oportunidades de empleo;
- i. habilidades de administración del dinero y del informe de ingresos;
- j. desarrollo y uso de apoyos naturales al trabajo;
- k. técnicas de integración de la fuerza laboral;
- I. desarrollo de la integración comunitaria o creación de relaciones;
- m. habilidades y entrenamiento en materia de seguridad;
- n. descubrimiento del trabajo, búsqueda de empleo y habilidades para las entrevistas;
- o. entrenamiento en autodefensa, consejería de los participantes, consejería vocacional entre compañeros, consejería profesional y participación en clubes entre compañeros;
- p. voluntariado para ayudar a la persona a identificar sus intereses laborales o profesionales;
- q. evaluación individualizada;
- r. análisis de empleo, desarrollo y colocación laboral que producen una correspondencia laboral adecuada para el participante y el empleador;
- s. supervisión o entrenamiento directo mientras el participante realiza el trabajo integrado;
- t. entrenamiento laboral que se ofrece dentro o fuera del lugar de trabajo;
- u. consejería con un participante o familia, o representante autorizado para garantizar el apoyo del participante en la adaptación al trabajo o la planificación de la jubilación;
- v. consejería sobre la planificación de los beneficios para garantizar que el consumidor comprenda la relación entre los ingresos ganados y la recepción de beneficios públicos como Seguridad de Ingreso Suplementario (Supplemental Security Income, SSI), Administración del Seguro Social (Social Security Administration, SSA), Medi-Cal y los planes para lograr la autosuficiencia (Plan for Achieving Self-Support, PASS);
- w. consulta con el personal de relaciones humanas del empleador;
- x. evaluación de la necesidad de tecnología y facilitación de la adquisición de ayudas de comunicación y tecnología;
- y. personalización del trabajo, p. ej., modificaciones de los materiales, procedimientos y protocolos de trabajo;
- z. autoempleo y desarrollo empresarial, es decir, identificación de posibles oportunidades de negocio, desarrollo del plan de negocio, identificación de los apoyos necesarios, asistencia y apoyo continuos.

El transporte desde la residencia del participante hasta su lugar de trabajo no es un componente de este servicio. Los servicios y apoyos descritos anteriormente no pueden proporcionarse cuando están disponibles en el marco de un programa financiado en virtud de la sección 110 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (título 29 del Código de los

Estados Unidos [*United States Code*, USC] 730) o de la sección 602 (16) y (17) de la Ley de Educación de Personas con Discapacidades (*Individuals with Disabilities Education Act*, IDEA) (20 USC 1401 [16 y 17]).

Adaptaciones de accesibilidad ambiental

Aquellas adaptaciones físicas en el hogar del participante, requeridas por el IPP del individuo, que son necesarias para garantizar la salud, el bienestar y la seguridad de este, o que permiten al individuo funcionar con mayor independencia en el hogar, y sin las cuales, el individuo estaría en riesgo de ser puesto en una institución. Estos servicios solo se permiten cuando otra entidad (es decir, el propietario) no es responsable de realizar la(s) adaptación(es) necesaria(s).

Dichas adaptaciones pueden incluir la instalación de rampas y barras de apoyo, el ensanchamiento de las puertas, la modificación de los cuartos de baño o la instalación de sistemas eléctricos y de plomería especializados que son necesarios para acomodar el equipo y los suministros médicos necesarios para el bienestar de la persona. Siempre que estén permitidas, podrán aprobarse otras adaptaciones y reparaciones de accesibilidad ambiental, caso por caso, a medida que cambie la tecnología o las necesidades físicas o ambientales del participante.

Quedan excluidas las adaptaciones o las mejoras de la vivienda que sean de utilidad general y no supongan un beneficio médico o terapéutico directo para la persona, como alfombras, reparación del tejado, aire acondicionado central, etc. Todos los servicios se prestarán de acuerdo con los códigos de construcción estatales o locales aplicables.

• Puede ser necesario realizar modificaciones ambientales en el hogar de una persona antes de que este pase de una institución a la comunidad. Estas modificaciones pueden realizarse mientras la persona está en una institución. Las modificaciones del entorno, incluidas en el plan de cuidados de la persona, pueden proporcionarse hasta 180 días antes del alta de la persona de una institución. Sin embargo, dichas modificaciones no se considerarán completas hasta la fecha en que el individuo deje la institución y se inscriba en la exención.

Servicios de apoyo a la familia

Cuidado y supervisión regular de los niños, durante períodos menos de 24 horas al día, mientras los padres o cuidador principal no compensado están fuera del hogar. Este servicio se presta en el propio domicilio del beneficiario o en un lugar aprobado fuera de la ubicación del hogar para hacer todo lo siguiente:

- 1. Asistir a familiares en mantener al beneficiario en el hogar.
- 2. Proporcionar la atención y supervisión apropiadas para proteger la seguridad del beneficiario ante la ausencia de 12

familiares.

- 3. Aliviar a los familiares de la responsabilidad de cuidar al beneficiario que es de una exigencia constante.
- 4. Asistir con las necesidades básicas de autoayuda del beneficiario y otras actividades de la vida cotidiana que incluyen la interacción, la socialización y la continuación de las rutinas diarias habituales que comúnmente realizarían los familiares.

El pago de los servicios de apoyo a la familia solo puede realizarse cuando el costo del servicio sea superior al costo de proporcionar servicios a una persona de la misma edad sin discapacidades.

Entrenamiento para familias y consumidores

Los servicios de apoyo y entrenamiento para familias y consumidores se proporcionan, según sea necesario, junto con los servicios del plan estatal ampliado en esta exención. Estos servicios incluyen el entrenamiento por parte de proveedores con licencia para mantener o mejorar el impacto a largo plazo del tratamiento proporcionado. Esto incluye el apoyo o la consejería al consumidor o a la familia para garantizar la correcta comprensión del tratamiento proporcionado y qué apoyos son necesarios en el lugar del hogar del beneficiario para mejorar los tratamientos. Estos servicios se prestarán a personas mayores de 21 años.

Servicios de administración financiera

Este servicio ayuda a la familia o al participante a: (a) administrar y dirigir el pago de los fondos contenidos en el presupuesto individual del participante, y garantizar que este disponga de los recursos financieros necesarios para poner en práctica su Plan de Programa Individual (*Individual Program Plan*, IPP) a lo largo del año; (b) facilitar la contratación de proveedores de servicios por parte de la familia o el participante, ya sea como agente fiscal del participante o como coempleador, desempeñando dichas responsabilidades de empleador, lo que incluye, pero no se limita a, la tramitación de nóminas, la retención de impuestos federales, estatales y locales, y el pago de impuestos a las autoridades fiscales correspondientes; y, (c) realizar la contabilidad fiscal y elaborar informes de gastos para el participante o la familia y otros, según sea necesario.

Este servicio incluye las siguientes actividades para ayudar al participante en su papel de empleador o coempleador:

- 1. Ayudar al participante a verificar la elegibilidad del trabajador para el empleo y las cualificaciones del proveedor.
- 2. Garantizar que los proveedores de servicios contratados por el participante cumplan con la comprobación de antecedentes penales según lo requerido y lo solicitado por el participante.
- 3. Recopilar y procesar las planillas horarias de los trabajadores.

- 4. Procesar las nóminas, retener, presentar y pagar los impuestos y los seguros federales, estatales y locales aplicables relacionados con el empleo.
- 5. Hacer un seguimiento, preparar y distribuir informes (p. ej., de gastos) a las personas o entidades pertinentes.
- 6. Mantener toda la documentación original relacionada con los servicios y los gastos autorizados.
- 7. Mantener una contabilidad separada para los fondos dirigidos por los participantes.
- 8. Proporcionar al participante y al coordinador de servicios del centro regional un estado presupuestario mensual individual que describa la cantidad de fondos asignados por categoría presupuestaria, la cantidad gastada en el período de 30 días anterior y la cantidad de fondos que queda disponible en el presupuesto individual del participante.
- 9. Garantizar que los pagos no superen los importes indicados en el presupuesto individual del participante.
- 10. Cumplir con otras responsabilidades de los servicios de administración financiera (*financial management services*, FMS) según las leyes y reglamentaciones locales, estatales y federales.

Asistencia de atención médica a domicilio

Los servicios de asistencia de atención médica a domicilio definidos en la sección 440.70 del título 42 del Código de Ordenamientos Federales (*Code of Federal Regulations*, CFR) se prestan a personas de 21 años o más y solo cuando se agotan los límites de los servicios de asistencia de atención médica a domicilio prestados según los límites del plan estatal aprobado. Los servicios de asistencia de atención médica a domicilio en el marco del plan estatal están limitados a la cantidad que se determine como médicamente necesaria. Todos los servicios de asistencia de atención médica a domicilio médicamente necesarios para niños menores de 21 años están cubiertos en el plan estatal de acuerdo con el beneficio de detección, diagnóstico y tratamiento tempranos y periódicos (*Early and Periodic, Screening, Diagnostic, and Treatment*, EPSDT). El alcance y la naturaleza de estos servicios no difieren de los servicios de asistencia de atención médica a domicilio prestados en el marco del plan estatal. Los servicios se definen de la misma manera que en el plan estatal aprobado. Se aplican las cualificaciones del proveedor especificadas en el plan estatal.

Ama de casa

Servicios que consisten en actividades domésticas generales (preparación de comidas y cuidados domésticos rutinarios) prestados por una persona que tiene las habilidades necesarias para realizar las tareas domésticas especificadas en el IPP del participante cuando la persona regularmente responsable de estas actividades está ausente de manera temporal o no puede administrar el hogar y cuidar de sí misma o de otras personas en el hogar.

Apoyos para el acceso a la vivienda

Los servicios de acceso a la vivienda incluyen dos componentes:

- A) Servicios de transición a la vivienda individual. Estos servicios son los siguientes:
- 1. Llevar a cabo una selección de inquilinos y una evaluación de la vivienda que identifique las preferencias del participante y las barreras relacionadas con el éxito del alquiler. La evaluación puede incluir la recopilación de información sobre los posibles obstáculos para la transición a la vivienda y la identificación de los obstáculos para la conservación de esta.
- 2. Desarrollar un plan individualizado de apoyo a la vivienda basado en la evaluación de la vivienda que aborde los obstáculos identificados, incluya objetivos medibles a corto y largo plazo para cada cuestión, establezca el enfoque del participante para alcanzar el objetivo e identifique cuándo pueden ser necesarios otros proveedores o servicios, tanto reembolsados como no reembolsados por Medicaid, para alcanzar el objetivo.
- 3. Ayudar a la persona en el proceso de solicitud de vivienda. Ayudar en el proceso de búsqueda de vivienda.
- 4. Ayudar a la persona a identificar los recursos para cubrir los gastos de instalación de los servicios públicos o de acceso a estos, incluidos el teléfono, la electricidad, la calefacción y el agua, y los servicios necesarios para la salud y la seguridad de la persona, que consisten en la erradicación de plagas y en la limpieza única antes de la ocupación.
- 5. Ayudar a la persona a coordinar los recursos para identificar y abordar las condiciones del lugar de vida antes de la mudanza que puedan comprometer la seguridad del consumidor.
- 6. Ayudar a la persona con los detalles de la mudanza, incluida la comunicación con el propietario para negociar la fecha de entrada, la lectura y la comprensión de los términos del contrato de alquiler, la programación de la instalación de los servicios públicos y la organización del traslado de las pertenencias de los consumidores.
- 7. Desarrollar un plan de crisis de apoyo a la vivienda que incluya servicios de prevención e intervención temprana cuando la vivienda esté en peligro.
- B) Vivienda individual y servicios de mantenimiento del alquiler. Este servicio se pone a disposición de las personas para ayudarlas a mantener el alquiler una vez que se ha conseguido la vivienda. La disponibilidad de servicios continuos relacionados con la vivienda, además de otros
- servicios y apoyos a largo plazo promueven el éxito de la vivienda, fomentan la integración e inclusión en la comunidad y desarrollan redes de apoyo naturales. Estos servicios de apoyo al alguiler son los siguientes:
- 1. Proporcionar a la persona una identificación e intervención tempranas para los comportamientos que puedan poner en peligro la vivienda, como el retraso en el pago del alquiler y otras infracciones del contrato.
- 2. Proporcionar al individuo educación y entrenamiento sobre el papel, los derechos y las responsabilidades del inquilino y del propietario.
- 3. Asesorar a la persona en el desarrollo y el mantenimiento de relaciones clave con los propietarios o agentes inmobiliarios con el objetivo de fomentar el éxito del arrendamiento.

- 4. Ayudar a la persona a resolver conflictos con los propietarios o los vecinos para reducir el riesgo de desalojo u otras acciones adversas.
- 5. Proporcionar a la persona la defensa y el enlace con los recursos de la comunidad para evitar el desalojo cuando la vivienda esté, o pueda estar, en peligro.
- 6. Ayudar al individuo en el proceso de recertificación de la vivienda.
- 7. Coordinar con el inquilino la revisión, la actualización y la modificación de su plan de apoyo a la vivienda y de crisis de forma periódica para reflejar las necesidades actuales y abordar los obstáculos existentes o recurrentes para la conservación de la vivienda.
- 8. Proporcionar a la persona un entrenamiento continuo sobre cómo ser un buen inquilino y sobre el cumplimiento del contrato de alquiler, incluido el apoyo continuo con actividades relacionadas con la administración del hogar.

Los servicios de acceso a la vivienda no incluyen el pago del alojamiento y la comida.

Las personas que reciban servicios de Health Homes o California Community Transitions no recibirán este servicio, a menos que el acceso adicional a la vivienda a través de la exención sea necesario para mantener la salud, la seguridad y el bienestar de los consumidores en el hogar o la comunidad.

Facilitador independiente

El facilitador independiente es una persona, seleccionada y dirigida por el participante, que no presta servicios de otro modo al participante de acuerdo con su IPP. El servicio o la función tiene como objetivo ayudar al participante a planificar y acceder a los servicios para implementar los servicios necesarios identificados en el IPP del participante. Los servicios pueden incluir, entre otros, los siguientes:

- 1. Participar en el proceso de planificación centrado en la persona.
- 2. Identificar las necesidades inmediatas y a largo plazo, las preferencias, las metas y los objetivos del participante para desarrollar el IPP.
- 3. Tomar decisiones informadas sobre el presupuesto individual.
- 4. Desarrollar opciones para satisfacer las necesidades inmediatas y a largo plazo identificadas y acceder a los servicios y a los apoyos comunitarios especificados en el IPP.
- 5. Abogar en nombre del participante en el proceso de planificación centrado en la persona y en el desarrollo del IPP, obteniendo los servicios y los apoyos identificados.

El participante o la familia puede contratar a un facilitador independiente y deberá especificar en el IPP las actividades que este realizará. Un participante puede optar por utilizar su coordinador de servicios del centro

regional para cumplir con las funciones de un facilitador independiente, en lugar de contratar o utilizar el servicio de un facilitador independiente. Este servicio no duplica los servicios prestados por el coordinador de servicios del participante.

Educación y entrenamiento individual

Los servicios de educación y entrenamiento individual incluyen programas de formación, talleres y conferencias que ayudan al participante a adquirir y desarrollar habilidades relacionadas con su responsabilidad como empleador, el establecimiento de relaciones, la resolución de problemas y la toma de decisiones. Este servicio ayuda al participante a adquirir habilidades que faciliten su autodefensa, a ejercer sus derechos humanos y civiles, y a ejercer el control y la responsabilidad sobre sus servicios y apoyos del Programa de Autodeterminación (*Self-Determination Program*, SDP). Este servicio incluye las tasas de inscripción, los libros y otros recursos o materiales de referencia necesarios para la participación en la educación y entrenamiento individual, y los gastos de transporte, excluido el billete de avión, que son necesarios para permitir la participación en la educación y entrenamiento individual. Este servicio no incluye el costo de las comidas ni del alojamiento. La educación y el entrenamiento individual apoyan las necesidades o los objetivos identificados en el IPP del participante.

Este servicio no se presta cuando se puede acceder a la financiación a través de la educación pública, tal y como exige la Ley de Educación de Personas con Discapacidades (*Individuals with Disabilities Education Act*, IDEA) (Ley Pública 105-17, IDEA). Antes de acceder a la financiación de este servicio, deben explorarse y agotarse todas las demás fuentes de financiación disponibles y adecuadas, incluidas las ofrecidas por los Departamentos de Rehabilitación o Educación. Estos esfuerzos deben quedar documentados en el expediente del participante. Este servicio no duplica las actividades proporcionadas por el servicio de exención de facilitador independiente o la administración de casos. Ni la administración de casos ni el servicio de exención de facilitador independiente incluyen la provisión de entrenamiento o el costo de las tasas de inscripción. Además, los facilitadores independientes no pueden prestar servicios adicionales a un participante. El proveedor de servicios de administración financiera garantiza el cumplimiento de este requisito.

Lentes y marcos

Este servicio cubre los lentes y marcos recetadas para los consumidores mayores de 21 años según la prescripción de un médico y solo cuando se agoten los límites de los lentes y marcos recetadas suministradas en virtud del plan estatal aprobado. Todas los lentes y marcos recetados médicamente necesarias para niños menores de 21 años están cubiertas en el plan estatal de acuerdo con el beneficio de detección, diagnóstico y tratamiento tempranos y periódicos (*Early and* 17

Periodic, Screening, Diagnostic, and Treatment, EPSDT).

Los lentes y marcos recetadas del plan estatal están limitadas a los beneficiarios menores de 21 años y a los habitantes de una residencia de ancianos. Se aplicarán las cualificaciones de los proveedores enumeradas en el plan, que se incorporan a esta solicitud de exención por referencia. Los lentes y marcos recetadas no sustituirán a los servicios disponibles a través del plan estatal de Medicaid aprobado o del beneficio de EPSDT.

Cuidador que vive en el hogar del cliente

El servicio de cuidador interno proporciona el pago de los costos adicionales de alquiler y alimentación que pueden atribuirse razonablemente a un cuidador personal interno no relacionado que reside en el mismo hogar que el participante. Este pago solo está disponible en el caso de los participantes que reciben apoyo de cuidados personales y viven en casas que alquilan, arriendan o poseen. Un tutor legal no puede brindar este servicio. La forma de pago se determina según lo especificado en el apéndice I-6. El pago no se realiza cuando el participante vive en el domicilio del cuidador o en una residencia que es propiedad o está alquilada por el proveedor de servicios de Medicaid.

Terapia de masaje

La terapia de masaje es la manipulación científica de los tejidos blandos del cuerpo con el fin de normalizar dichos tejidos y consiste en técnicas manuales que incluyen la aplicación de presión fija o móvil, la sujeción o la provocación de movimientos del cuerpo. La terapia de masaje se proporcionaría a un participante como parte de una atención continua eficaz durante el transcurso de una enfermedad.

Transporte no médico

Servicio ofrecido con el fin de permitir a las personas atendidas acceder a la exención del Programa de Autodeterminación y a los servicios comunitarios, al empleo, a las actividades y a los recursos, y participar en la vida de la comunidad según lo especificado en su Plan de Programa Individual. Este servicio se ofrece además del transporte médico exigido por la sección 431.53 del título 42 del CFR y los servicios de transporte en virtud del plan estatal, definidos en la sección 440.170(a) del título 42 del CFR (si procede), y no los sustituirá.

Los servicios de transporte en el marco de la exención se ofrecerán de acuerdo con el plan de atención del individuo e incluirán ayudantes de transporte y cualquier otra asistencia que sea necesaria para garantizar el transporte seguro

del beneficiario. Se proporcionará transporte privado y especializado a aquellas personas que no puedan acceder y utilizar con seguridad los servicios de transporte público (cuando estén disponibles). Siempre que sea posible, se recurrirá a los apoyos naturales, como la familia, los vecinos, los amigos o las agencias comunitarias, que puedan prestar este servicio sin costo alguno. Todos los participantes del SDP trabajarán con un coordinador de servicios del centro regional y un proveedor de servicios de gestión administración financiera. Algunos optarán por trabajar también con un facilitador independiente. El participante en el SDP y una o todas estas entidades determinarán cuándo se ha agotado el uso de apoyos naturales, como la familia, los vecinos y los amigos, y se inician los servicios de pago.

Consulta nutricional

La consulta nutricional incluye la prestación de asesoramiento y asistencia en la planificación para satisfacer las necesidades nutricionales y dietéticas especiales de los participantes. Estos servicios son de carácter consultivo y no incluyen la planificación ni la compra específicas, ni la preparación de las comidas para los participantes.

Terapia ocupacional

Los servicios de terapia ocupacional se definen en las secciones 51085 y 51309 del título 22 del Código de Ordenamientos de California, como servicios diseñados para restaurar o mejorar la capacidad de una persona para llevar a cabo las actividades de la vida diaria cuando esas habilidades están deterioradas por discapacidades de desarrollo o psicosociales, enfermedades físicas o edad avanzada. La terapia ocupacional incluye la evaluación, la planificación del tratamiento, el tratamiento, la instrucción y los servicios de consulta.

Todos los servicios de terapia ocupacional médicamente necesarios para niños menores de 21 años están cubiertos en el plan estatal de acuerdo con el beneficio de detección, diagnóstico y tratamiento tempranos y periódicos (*Early and Periodic, Screening, Diagnostic, and Treatment*, EPSDT). La terapia ocupacional en esta exención solo se proporciona a personas de 21 años o más y solo cuando se agotan los límites de los servicios de terapia ocupacional proporcionados en virtud del plan estatal aprobado. Los servicios de terapia ocupacional en el plan estatal aprobado están limitados a un máximo de dos servicios en cualquier mes calendario o a cualquier combinación de dos servicios al mes de los siguientes servicios: audiología, acupuntura, quiropráctica, psicología, podología y terapia del habla o la cantidad que se determine como médicamente necesaria.

Servicios ópticos y de optometría

Los servicios ópticos y de optometría se definen en el título 22 del Código de Regulaciones de California, en las secciones 51093 y 51090, respectivamente. Servicios de optometría significa cualquier servicio que un optometrista puede realizar según las leyes de este Estado. Se entiende por óptico dispensador la persona o empresa que rellena las recetas de los médicos para lentes recetados y productos afines, y que adapta y ajusta dichos lentes y monturas de gafas. Un óptico dispensador también está autorizado a actuar bajo el consejo, la dirección y la responsabilidad de un médico u optometrista en relación con la adaptación de una o varias lentes de contacto.

Todos los servicios ópticos y de optometría médicamente necesarios para niños menores de 21 años están cubiertos en el plan estatal de acuerdo con el beneficio de detección, diagnóstico y tratamiento tempranos y periódicos (*Early and Periodic, Screening, Diagnostic, and Treatment*, EPSDT). Los servicios ópticos y de optometría en esta exención solo se prestan a personas de 21 años o más y solo cuando se agotan los límites de los servicios ópticos y de optometría proporcionados en virtud del plan estatal aprobado.

Los servicios ópticos y de optometría en virtud del plan estatal están limitados a un examen de la vista cada 24 meses; sin embargo, este límite puede superarse en función de la necesidad médica. Se aplicarán las cualificaciones de los proveedores enumeradas en el plan, que se incorporan a esta solicitud por referencia.

Bienes y servicios dirigidos por el participante

Los bienes y servicios dirigidos por el participante consisten en servicios, equipos o suministros que no se proporcionan de otro modo a través de la exención del SDP o a través del plan estatal de Medicaid y que abordan una necesidad identificada en el IPP (incluido adaptar, mejorar y mantener las oportunidades del participante de pertenecer plenamente a la comunidad) y que cumplen con los siguientes requisitos: el artículo o servicio disminuiría la necesidad de otros servicios de Medicaid; fomentaría la interdependencia y la inclusión en la comunidad; y aumentaría la seguridad de la persona en el entorno doméstico; y el participante no dispone de fondos personales para adquirir el artículo o servicio, y el artículo o servicio no está disponible a través de otra fuente de financiación. Los bienes y servicios dirigidos por el participante deben estar documentados en el Plan de Programa Individual del participante y deben adquirirse con el presupuesto individual del participante. Quedan excluidos los tratamientos experimentales o prohibidos.

Sistemas personales de respuesta en caso de emergencia (*Personal Emergency Response Systems*, PERS)

Los PERS son un servicio de asistencia de emergencia que funcionan las 24 horas del día y que permiten al beneficiario

obtener asistencia inmediata en caso de emergencia emocional, física o ambiental. Los PERS son servicios diseñados individualmente para satisfacer las necesidades y capacidades del participante e incluyen entrenamiento, instalación, reparación, mantenimiento y necesidades de respuesta. El servicio permitido incluye lo siguiente:

- 1. contestador automático o localizador las 24 horas del día;
- 2. buscapersonas;
- 3. pulseras de alerta médica;
- 4. intercomunicadores;
- 5. líneas de vida;
- 6. dispositivos contra incendios o de seguridad, como extintores y escaleras de cuerda;
- 7. servicios de vigilancia;
- 8. adaptaciones para lámparas (luces intermitentes, etc.);
- 9. dispositivos de adaptación telefónica no disponibles gratuitamente en la compañía telefónica; y
- 10. otros dispositivos o servicios diseñados para la asistencia de emergencia.

Los servicios de PERS se limitan a aquellas personas que no tienen un cuidador o acompañante habitual durante un tiempo y que, de otro modo, necesitarían una mayor cantidad de supervisión rutinaria. Al proporcionar acceso inmediato a la asistencia, los servicios de PERS evitan el ingreso en instituciones de estas personas y les permiten permanecer en la comunidad. Todos los artículos deberán cumplir con las normas de fabricación, diseño e instalación aplicables. Siempre que sea posible, las reparaciones y el mantenimiento de estos equipos serán realizados por los distribuidores autorizados del fabricante.

Fisioterapia

Los servicios de fisioterapia se definen en las secciones 51081 y 51309 del título 22 del Código de Ordenamientos de California como servicios de cualquier condición corporal mediante el uso de propiedades físicas o químicas, u otras propiedades de calor, luz, agua, electricidad o sonido, y mediante masajes y ejercicios activos, de resistencia o pasivos. La fisioterapia incluye la evaluación, la planificación del tratamiento, el tratamiento, la instrucción, los servicios de consulta y la aplicación de medicamentos tópicos.

Todos los servicios de fisioterapia médicamente necesarios para niños menores de 21 años están cubiertos en el plan estatal de acuerdo con el beneficio de detección, diagnóstico y tratamiento tempranos y periódicos (*Early and Periodic, Screening, Diagnostic, and Treatment*, EPSDT). La fisioterapia en esta exención solo se proporciona a personas de 21 años o más y solo cuando se agotan los límites de los servicios de fisioterapia proporcionados en virtud del plan estatal aprobado. Los servicios de fisioterapia en el plan estatal aprobado se limitan a tratamientos de seis meses y

pueden renovarse si se determina que son médicamente necesarios.

Apoyos prevocacionales

Este servicio se proporciona a los participantes en función de sus resultados personales específicos relacionados con la adquisición, el mejoramiento la retención de habilidades y capacidades para apoyar y preparar al participante para la participación en la comunidad, la interdependencia, la independencia o el trabajo comunitario integrado.

El participante selecciona este servicio de entre otras opciones de servicio que incluyen lugares no específicos para la discapacidad. Las opciones de servicio se basan en las necesidades y preferencias individualizadas del participante.

El participante recibe este servicio en lugares que están integrados en la comunidad en general y que apoyan el pleno acceso a esta, y permiten la comodidad, la interdependencia, la independencia, las preferencias y el uso de cualquier tecnología del participante. Las elecciones del participante se incorporan a los servicios y apoyos, y se protegen sus derechos personales esenciales de privacidad, dignidad y respeto, y de no ser coaccionado. Los lugares del servicio deben permitir al participante controlar sus recursos personales. Además, los lugares deben permitir que el participante reciba descansos de la misma manera que una persona sin discapacidad.

Los apoyos prevocacionales se diseñan de manera individual y se proporcionan de la manera especificada por el equipo de planificación para ayudar a los participantes a conseguir un empleo, incluido el autoempleo o el trabajo voluntario, en lugares integrados en la comunidad para lograr los resultados definidos personalmente por el participante. Estos servicios y apoyos también incluyen actividades relacionadas con la búsqueda de empleo, el autoempleo y la jubilación. El resultado previsto de este servicio es fomentar los objetivos de habilitación que conduzcan a mayores oportunidades de empleo integrado competitivo y de promoción profesional con un salario mínimo o superior.

El participante puede recibir cualquier combinación de apoyos prevocacionales, incluidos los siguientes:

- desarrollo de las capacidades físicas, es decir, problemas de salud;
- desarrollo de habilidades psicomotoras;
- desarrollo de habilidades interpersonales, comunicativas o sociales y de adaptación, p. ej., responder de manera apropiada a los supervisores o compañeros de trabajo;
- desarrollo de hábitos de trabajo, p. ej., asistencia y puntualidad, concentración en las tareas;

- desarrollo de una vestimenta y un aseo personal profesionalmente adecuados;
- desarrollo de habilidades productivas, es decir, la consecución de estándares de productividad y resultados de calidad;
- entrenamiento en prácticas laborales, p. ej., seguir instrucciones, completar tareas;
- desarrollo de habilidades relacionadas con el trabajo, p. ej., resolución de problemas, planificación del camino hacia futuras oportunidades de empleo;
- habilidades de administración del dinero y del informe de ingresos;
- voluntariado para ayudar a la persona a identificar sus intereses laborales o profesionales;

Los apoyos prevocacionales están diseñados para preparar a los individuos en fortalezas y habilidades no relacionadas con tareas laborales específicas que contribuyen a obtener un empleo competitivo e integrado, en oposición a los servicios vocacionales cuyo único propósito es brindar empleo sin objetivos de habilitación orientados al desarrollo de habilidades.

El transporte desde la residencia del participante no es un componente de este servicio. Los servicios y apoyos descritos anteriormente no pueden proporcionarse cuando están disponibles en el marco de un programa financiado en virtud de la sección 110 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (título 29 del Código de los Estados Unidos [*United States Code*, USC] 730) o de la sección 602 (16) y (17) de la Ley de Educación de Personas con Discapacidades (*Individuals with Disabilities Education Act*, IDEA) (20 USC 1401 [16 y 17]).

Servicios de psicología

Los servicios de psicología se definen en la sección 51099 del título 22 del Código de Regulaciones de California como los servicios de una persona capacitada en la evaluación, el tratamiento, la prevención y el mejoramiento de los trastornos emocionales y de salud mental.

Todos los servicios de psicología médicamente necesarios para niños menores de 21 años están cubiertos en el plan estatal de acuerdo con el beneficio de detección, diagnóstico y tratamiento tempranos y periódicos (*Early and Periodic, Screening, Diagnostic, and Treatment*, EPSDT). Los servicios de psicología en esta exención solo se prestan a personas de 21 años o más y solo cuando se agotan los límites de los servicios de psicología proporcionados en virtud del plan estatal aprobado. El plan estatal aprobado limita este servicio a la cantidad que sea médicamente necesaria.

Servicios de respiro

Los servicios de respiro se ofrecen a los participantes que necesitan una supervisión temporal intermitente. Los servicios 23

se prestan a corto plazo debido a la ausencia o necesidad de respiro de las personas que normalmente los cuidan o supervisan y son de naturaleza no médica, a excepción de la colostomía, la ileostomía, el mantenimiento del catéter y la gastrostomía.

El cuidado temporal puede ser cualquiera de los siguientes:

- 1. Servicios-proporcionados por horas de forma episódica debido a la ausencia o necesidad de relevo respiro de las personas que normalmente brindan la atención a los individuos.
- 2. Servicios proporcionados durante el día o la noche a corto plazo debido a la ausencia o necesidad de relevo de las personas que normalmente brindan la atención a los individuos.
- 3. Servicios que atienden las necesidades básicas de autoayuda del participante y otras actividades de la vida cotidiana que incluyen la interacción, la socialización y la continuación de las rutinas diarias habituales que comúnmente realizarían las personas que los cuidan o supervisan.

Los servicios de respiro pueden adquirirse a través de agencias o personas cualificadas. El participante puede emplear a trabajadores de respiro individuales. En todos los casos, el IPP debe especificar el entrenamiento y las competencias necesarias que deben poseer dichos trabajadores u otros proveedores.

Los servicios de respiro pueden prestarse en los siguientes lugares:

- residencia privada;
- instalación residencial aprobada por el Estado;
- otros lugares comunitarios que no son una residencia privada, como:
- hogar familiar para adultos u hogar familiar de enseñanza;
- hogares familiares certificados para niños;
- centro de cuidado de día para adultos;
- · campamento; y
- preescolar con licencia.

No se reclamará la participación financiera federal (*Federal Financial Participation*, FFP) para los servicios de cuidado temporal proporcionados más allá de 30 días consecutivos en un centro.

Los servicios de respiro no pueden ser proporcionados por el proveedor de atención primaria o su cónyuge según esta definición. Los proveedores de servicios de cuidado temporal están obligados a desarrollar e implementar un plan de

respaldo para los momentos en que están programados, pero no pueden acudir a prestar los servicios.

Los servicios de cuidado temporal no duplican los servicios proporcionados en virtud de la Ley de Educación de Personas con Discapacidades (*Individuals with Disabilities Education Act*, IDEA) de 2004. Estos servicios solo pueden prestarse cuando las necesidades de atención y supervisión de un consumidor superen a las de una persona de la misma edad sin discapacidades del desarrollo y no se reclamarán los gastos de alojamiento y comida, excepto cuando se presten como parte del cuidado temporal proporcionado en un centro aprobado por el Estado que no sea una residencia privada.

Enfermería especializada

Los servicios enumerados en el plan de atención que están dentro del ámbito de la Ley de Práctica de la Enfermería del Estado y son proporcionados por una enfermera profesional registrada, o una enfermera práctica o vocacional con licencia bajo la supervisión de una enfermera registrada, con licencia para ejercer en el Estado.

La enfermería especializada solo se proporciona a personas mayores de 21 años. Todos los servicios de enfermería especializada médicamente necesarios para niños menores de 21 años están cubiertos en el plan estatal de acuerdo con el beneficio de detección, diagnóstico y tratamiento tempranos y periódicos (*Early and Periodic, Screening, Diagnostic, and Treatment*, EPSDT). Los servicios de enfermería especializada no sustituirán a los servicios disponibles a través del plan estatal de Medicaid aprobado en el marco del beneficio de salud domiciliaria o de los beneficios de EPSDT.

Equipos y suministros médicos especializados

Los equipos y suministros médicos especializados incluyen (a) dispositivos, controles o aparatos, especificados en el IPP, que permiten a los participantes aumentar su capacidad para realizar las actividades de la vida diaria; (b) dispositivos, controles o aparatos que permiten al participante percibir, controlar o comunicarse con el entorno en el que vive; (c) artículos necesarios para el mantenimiento de la vida o para hacer frente a las condiciones físicas, junto con los suministros y equipos auxiliares necesarios para el correcto funcionamiento de dichos artículos; (d) otros equipos y suministros médicos duraderos y no duraderos no disponibles en virtud del plan estatal que sean necesarios para abordar las limitaciones funcionales del participante; y, (e) suministros médicos necesarios no disponibles en virtud del plan estatal. También se incluye la reparación, el mantenimiento, la instalación y el entrenamiento en el cuidado y el uso de estos elementos. Los artículos reembolsados con los fondos de la exención se suman a cualquier equipo y suministro

médico suministrado en el marco del plan estatal y excluyen aquellos artículos que no suponen un beneficio médico o terapéutico directo para el participante. Todos los artículos deberán cumplir con las normas de fabricación, diseño e instalación aplicables, y deberán cumplir con los códigos de Underwriter's Laboratory o de la Comisión Federal de Comunicaciones, según corresponda. Siempre que sea posible, las reparaciones y el mantenimiento de estos equipos serán realizados por los distribuidores autorizados del fabricante.

Servicios del habla, audición y el lenguaje

Los servicios del habla, audición y el lenguaje se definen en las secciones 51096, 51098 y 51094.1 del título 22 del Código de Ordenamientos de California como servicios de audiología de patología del habla y audifonos, respectivamente. Los servicios de patología del habla son los servicios destinados a la identificación, la medición y la corrección o modificación de los trastornos y las afecciones del habla, la voz o el lenguaje, así como la consejería relacionado con dichos trastornos y afecciones. Por servicios audiológicos se entiende los servicios de medición, valoración, identificación y consejería relacionados con la audición y los trastornos auditivos; la modificación de los trastornos comunicativos derivados de la pérdida de audición que afecta al habla, al lenguaje y al comportamiento auditivo; y la recomendación y evaluación de audifonos. Por audifono se entiende cualquier ayuda prescrita con el fin de ayudar o compensar la pérdida de audición humana.

Todos los servicios del habla, la audición y el lenguaje médicamente necesarios para niños menores de 21 años están cubiertos en el plan estatal de acuerdo con el beneficio de detección, diagnóstico y tratamiento tempranos y periódicos (*Early and Periodic, Screening, Diagnostic, and Treatment*, EPSDT). Los servicios del habla, audición y el lenguaje en esta exención solo se prestan a personas de 21 años o más y solo cuando se agotan los límites de los servicios del habla, audición y el lenguaje proporcionados en virtud del plan estatal aprobado. Los servicios del habla, la audición y el lenguaje en el plan estatal aprobado están limitados a dos servicios en cualquier mes del calendario o a cualquier combinación de dos servicios al mes; los beneficios de audífonos están sujetos a un tope máximo de \$1,510 por beneficiario por año fiscal o a la cantidad que se determine como médicamente necesaria.

Tecnología

La tecnología es un artículo, equipo o sistema de productos, ya sea adquirido comercialmente, modificado o personalizado, que se utiliza para promover la integración en la comunidad y la independencia, y para aumentar, mantener o mejorar las capacidades funcionales de los participantes. Los servicios tecnológicos permitidos, tal y como se especifica en el IPP del participante, incluyen lo siguiente:

- 1. Evaluación de las necesidades tecnológicas de un participante, incluida una evaluación funcional del impacto de la provisión de tecnología apropiada y servicios adecuados para el participante en el entorno habitual de este.
- 2. Compra, alquiler o cualquier otra forma de adquisición de cualquier dispositivo tecnológico: teléfonos móviles (factura mensual, aplicaciones de telefonía móvil), iPads, tabletas y ordenadores portátiles. El servicio incluye el seguro y el entrenamiento sobre el uso de cualquier dispositivo tecnológico.
- 3. Selección, diseño, ajuste, personalización, adaptación, aplicación, mantenimiento, reparación o reemplazo de dispositivos tecnológicos.
- 4. Entrenamiento o asistencia técnica para el participante o, cuando corresponda, sus familiares, tutores, defensores o representantes autorizados del participante.
- 5. Entrenamiento o asistencia técnica para profesionales u otras personas que prestan servicios, emplean o están implicadas de manera significativa en las principales funciones vitales del participante.

La tecnología solo puede adquirirse en el marco de la exención del SDP si no está disponible a través del plan estatal.

Servicios de entrenamiento y consejería para cuidadores que no reciben pago

Servicios de entrenamiento y consejería para personas que brindan apoyo, formación, acompañamiento o supervisión sin pago a los participantes. A efectos de este servicio, se entiende por "individuo" cualquier persona, familiar, vecino, amigo, acompañante o compañero de trabajo que proporcione cuidados, entrenamiento, orientación, compañía o apoyo no compensados a una persona atendida en la exención. Este servicio no puede prestarse para entrenar a los cuidadores que no reciben pago. El entrenamiento incluye la instrucción sobre los servicios y los apoyos incluidos en el IPP, el uso de los equipos especificados en el IPP y las actualizaciones necesarias para mantener al participante en su casa de forma segura. La consejería debe estar dirigido a ayudar al cuidador no que no recibe pago a satisfacer las necesidades del participante. Todo el entrenamiento de los individuos que brindan apoyo sin pago al participante debe incluirse en el IPP. El servicio incluye el costo de la inscripción y las tasas de entrenamiento asociadas a la instrucción formal en áreas relevantes para las necesidades de las participantes identificadas en el IPP. Los gastos de viaje, comidas y alojamiento para asistir a un evento de entrenamiento o conferencia no están cubiertos en el marco de esta definición de servicio. Este servicio no duplica los servicios proporcionados en el marco del servicio de exención entrenamiento para familias y consumidores.

Gastos de transición o establecimiento: otros servicios

Los gastos de transición o establecimiento son gastos únicos y no recurrentes para ayudar a las personas que pasan de

una institución a su propio hogar en la comunidad. Estos gastos financian una parte de los gastos de establecimiento iniciales asociados a la obtención y el aseguramiento de un-lugar de vida adecuado y abordan las necesidades de salud y seguridad de la persona cuando entra en un nuevo entorno de vida. "Hogar propio" se define como cualquier vivienda, incluida una casa, apartamento, condominio, remolque u otro alojamiento que sea propiedad del individuo, o que esté arrendado o alquilado. Este servicio comprende el mobiliario, los artículos domésticos y los servicios necesarios para que una persona pueda pasar con éxito a la vida en la comunidad, y puede incluir lo siguiente:

- depósitos de seguridad que se requieren para obtener un contrato de alquiler de un apartamento o casa;
- gastos de mudanza;
- garantías de salud y seguridad, como la erradicación de plagas, el control de alérgenos o una limpieza única antes de la ocupación;
- gastos de instalación o depósitos no reembolsables para servicios públicos (teléfono, electricidad, calefacción por gas); y
- mobiliario esencial para ocupar y utilizar un domicilio comunitario, como una cama, una mesa, sillas, persianas, utensilios para comer, artículos para preparar la comida, etc.

Estos servicios excluyen lo siguiente:

- Artículos diseñados con fines de diversión, recreativos o de entretenimiento, como artículos de pasatiempo, televisión, acceso a la televisión por cable o videograbadoras y DVD.
- Alojamiento y comida, gastos mensuales de alquiler o hipoteca, gastos regulares de servicios públicos, electrodomésticos y alimentos. Los artículos adquiridos a través de este servicio son propiedad de la persona que recibe el servicio y esta se los lleva consigo en caso de mudarse a otra residencia. Algunos de estos gastos pueden producirse antes de que la persona pase de una institución a la comunidad. En estos casos, los gastos de transición o establecimiento en los que se incurrió mientras la persona estaba en una institución no se consideran completos hasta la fecha en que el individuo deje la institución y se inscriba en la exención. Los gastos de transición o establecimiento, incluidos en el plan de cuidados de la persona, pueden proporcionarse hasta 180 días antes del alta de la persona de una institución. Sin embargo, dichos gastos no se considerarán completas hasta la fecha en que el individuo deje la institución y se inscriba en la exención.

Modificaciones y adaptaciones del vehículo

Las adaptaciones de los vehículos son dispositivos, controles o servicios que permiten a los participantes aumentar su independencia, lograr una mayor integración en la comunidad, y garantizar su salud y seguridad. Se incluye la reparación, el mantenimiento, la instalación y el entrenamiento en el cuidado y el uso de estos elementos. Las adaptaciones del vehículo deben ser realizadas por el distribuidor autorizado del fabricante del equipo de adaptación. Siempre que sea posible, las reparaciones y el mantenimiento de estos equipos serán realizados por los distribuidores autorizados del fabricante.

Las adaptaciones del vehículo incluyen, entre otras, las siguientes:

- 1. sustitución de las manillas de las puertas;
- 2. ensanchamiento de la puerta;
- 3. dispositivos de elevación;
- 4. dispositivos de sujeción de sillas de ruedas;
- 5. dispositivos de asiento adaptados;
- 6. dispositivos adaptados de dirección, aceleración, señalización y frenado; y
- 7. pasamanos y barras de apoyo.

Las adaptaciones de los vehículos se incluirán si, de manera individual, se establece la efectividad de los costos de las adaptaciones de los vehículos, en relación con los servicios de transporte alternativos. Las adaptaciones de los vehículos se limitan a los vehículos propiedad del beneficiario, o de la familia del beneficiario, y no incluyen la compra del vehículo en sí. La familia del beneficiario incluye a los padres biológicos, los padres adoptivos, los padrastros, los hermanos, los hijos, el cónyuge, la pareja de hecho (en aquellas jurisdicciones en las que las parejas de hecho están legalmente reconocidas) o una persona que sea representante legal del beneficiario. Las adaptaciones de los vehículos solo se proporcionarán cuando estén documentadas en el plan de atención individual y cuando exista una evaluación por escrito de un fisioterapeuta autorizado o un terapeuta ocupacional registrado. El vehículo puede ser propiedad del participante o de un familiar con el que viva o tenga un contacto constante y continuo, que proporcione apoyo primario a largo plazo al participante y que no sea un proveedor remunerado de dichos servicios.